



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** . Al Despacho del señor Juez, la demanda de Pertenencia No. 2022 - 00025 presentada por el señor JAIRO NIETO GARCIA mediante apoderado judicial, junto con escrito de subsanación. Sírvase proveer. -  
Zipacón - Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de 2022

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ZIPACÓN CUNDINAMARCA**

Zipacón, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.:** Pertenencia 2022 – 00025

**Demandante:** JAIRO NIETO GARCIA

**Demandados:** MABIR RUEDA DE GARCIA Y GABRIEL IGNACIO  
GARCIA RUEDA

JAIRO NIETO GARCIA mediante apoderado judicial, presenta demanda de Pertenencia, en contra de los señores MABIR RUEDA DE GARCIA Y GABRIEL IGNACIO GARCIA RUEDA, Mediante Auto del dos de mayo de 2022, se inadmitió la demanda por presentar los defectos allí señalados, y se le concedió el término de cinco (05) días a la parte actora para subsanarlos.

La abogada MARTHA JOSEFINA OBANDO SARMIENTO radicó en el correo electrónico de este Despacho Judicial el día 17 de mayo del corriente año, memorial con el fin de subsanar la demanda. Revisado el escrito, se puede constatar que la parte actora no subsanó en debida forma la misma, por las razones que a continuación se exponen:

1. Informa el togado que no le es posible aportar el certificado especial del inmueble, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ya que el término para su expedición, supera a los dados legalmente para subsanar la demanda. Aporta recibo de pago para la expedición del certificado especial.
2. De igual manera manifiesta que tampoco le es posible aportar dirección de notificación o correo electrónico de los testigos relacionados en el escrito de demanda.

Revisado el escrito de subsanación y los documentos anexos aportados por el togado, observa el Despacho que los mismos, no son los que exige la ley 1564 de 2012 para poder dar inicio a un proceso de pertenencia como el que pretende interponer el demandante mediante apoderado judicial. Por lo anterior se concluye que la demanda no fue subsanada en debida forma.



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda que antecede por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose

**TERCERO:** Por Secretaria efectuarse las respectivas desanotaciones de los libros radicadores.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

CARLOS YECID CESPEDES GARCIA

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No 16 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
01 JUN 2022
En la fecha Hoy _____ Siendo las 8:00 A.M. _____
JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO